

# *Poder Judicial San Luis*

ADM 11971/22

"PROTOCOLO RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2022"

## **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

### **DEFENSORÍA GENERAL**

Resolución N° 28/2022

San Luis, seis de octubre de 2022.

#### VISTO

La modificación de la Ley Orgánica de Administración de Justicia de la Provincia N° IV-0086-2021 que importó la incorporación de las figuras de Defensor/a Adjunto/a y Secretario/a del Ministerio Público como integrantes del Ministerio Público de la Defensa

#### Y CONSIDERANDO

Que el Art. 3 incs. a.18), b.17) y c.9) de la Ley Organizacional del Poder Judicial prevé la actuación de Defensores/as Adjuntos/as otorgándoles el Art. 5 inc. 1) el rango de funcionarios/as, de igual modo a como lo hace el inciso 2) del referido precepto en lo que respecta a los/as Secretarios/as del Ministerio Público.

A dichos fines, ha de tenerse presente que el Ministerio Público de la Defensa cuenta con autonomía funcional (Art. 2 de la Ley N° IV-1052-2021) encontrándose la Defensoría General de la Provincia facultada para dictar las reglamentaciones necesarias en pos de garantizar la misión institucional y el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen su funcionamiento (Art. 15 inc. b), Art. 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público).

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático de expedientes Luxix, no siendo necesaria la firma ológrafa, según acuerdo vigente del RGEE.

# *Poder Judicial San Luis*

Se debe tener en cuenta que la única previsión legal expresa en la normativa en lo que refiere a las facultades del/la Defensor/a Adjunto/a, se encuentra en el Código Procesal Penal en cuanto permite al/la Defensor/a Oficial delegar en un/a Defensor/a Auxiliar aquellas "... diligencias a las que no pueda asistir personalmente cuando sea materialmente imposible" (Art. 52).-

Por otra parte, y en lo que hace a la labor de los/as Secretarios/as del Ministerio Público, la Ley Orgánica de Administración de Justicia, establece sus funciones y deberes (Art. 98 y ctes.) más siempre con el eje puesto en lo que refiere a los órganos jurisdiccionales, más no al Ministerio Público.-

Ante la ausencia de otra normativa específica, resulta necesario reglamentar lo que respecta a las facultades y deberes que hacen al desempeño de sus funciones, más allá de lo que contemplan tanto Ley Orgánica del Poder Judicial N° IV-0086-2021, como la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV-1052-2021.

En virtud de lo expuesto y conforme lo normado por los Arts. Art. 3 inc. a.18), b.17) y c.9), Art. 5 inc. 1) y 2), 83, 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° IV-0086-2021; y Arts. 15 inc. b), y 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV-1052-2021

## **RESUELVO**

1. Aprobar el Reglamento General para Defensores/as Adjuntos/as y Secretarios/as Relatores/as del Ministerio Público de la Defensa contenido como anexo integrante de la presente resolución.-

2. Notificar, protocolizar y publicar en la página web del Poder Judicial de la provincia de San Luis.-

# *Poder Judicial San Luis*

## ANEXO

### **REGLAMENTO GENERAL PARA DEFENSORES ADJUNTOS**

**Y**

### **SECRETARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

#### DISPOSICIONES COMUNES A DEFENSORES ADJUNTOS Y SECRETARIOS

Art. 1: Los/as Defensores/as Oficiales podrán instruir y autorizar a los/as Defensores/as Adjuntos/as y Secretarios/as, delegando aquellos actos o diligencias propias de cada dependencia, salvo aquellas actuaciones expresamente vedadas o que resultaren incompatibles con la naturaleza de su función, con el objeto de asegurar el debido cumplimiento de las funciones asignadas legalmente al Ministerio Público de la Defensa.

Art. 2: Los/as Defensores/as Adjuntos/as y Secretarios/as deberán mantener informado a su superior jerárquico de cuanto asunto resulte de interés para la buena marcha y correcto funcionamiento de la dependencia, poniendo en conocimiento permanente al/la Defensor/a, sobre el desenvolvimiento de las tramitaciones y gestiones que tuvieren a su cargo.

Art. 3: Los/as Defensores/as Adjuntos/as y Secretarios/as deberán dar estricto cumplimiento a los deberes y obligaciones generales impuestas por la Ley Orgánica de Administración de Justicia de la provincia de San Luis N<sup>o</sup> IV-0086-2021; Ley Orgánica del Ministerio Público N<sup>o</sup> IV-1052-2021, en tanto resulten compatibles con la estructura y labor propia de la Defensa Pública; así como aquellas disposiciones que emanaren de ésta Defensoría General.-

#### FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DEFENSORES ADJUNTOS

Art. 4: Los/as Defensores/as Adjuntos/as actúan por delegación expresa -verbal o escrita- del/la Defensor/a Oficial, y asisten activamente en todo cuanto le sea asignado y no se encuentre prohibido.

## *Poder Judicial San Luis*

Art. 5: Los/as Defensores/as Oficiales al momento de merituar la delegación de cada acto procesal en los/as Defensores/as Adjuntos/as, deberán tener en cuenta la entidad del mismo, gravedad y naturaleza del conflicto y sus implicancias.-

Art. 6: Los/as Defensores/as Adjuntos/as, como auxiliares de sus titulares, se encuentran autorizados/as previa instrucción del/la Defensor/a Oficial a:

a) Celebrar las audiencias internas de cada dependencia y refrendar las actas que se labraren a partir de las mismas.-

b) Otorgar -conjuntamente con los representantes legales-, autorizaciones de menores de edad para ingresos y egresos del país, así como traslados dentro del mismo.-

c) Ejercer el contralor de la procuración de las causas judiciales, velando por la buena marcha de todo proceso que fuere iniciado por la Defensoría, o donde tuviere intervención la misma.-

d) Emitir autorizaciones que no requieran de intervención jurisdiccional ni tengan carácter decisivo en relación a la determinación de derechos fundamentales, y que resultaren relativos a personas pertenecientes a grupos vulnerabilizados; niñas, niños y adolescentes; personas con padecimientos mentales; personas sometidas a proceso, privados de libertad y demás asistidos o representados.-

e) Evacuar las vistas en expedientes de carácter administrativo.-

f) Evacuar, en causas judiciales, aquellas vistas de mero trámite, así como aquellas en las que se peticionen medidas tendientes a la continuidad del proceso, o que resulten necesarias en pos de evaluar de modo integral el conflicto judicial.-

g) Mantener audiencias con: niñas, niños, adolescentes –conforme su edad y grado de madurez; así como con personas con padecimientos mentales o sujetos especialmente vulnerables; siempre evitando que alguno de ellos se vea sometidos a revictimización institucional.-

h) Asistir técnicamente en carácter de auxiliar del/la Defensor/a y en tal sentido entrevistarse con los/as imputados/as que hayan optado por la representación de

# *Poder Judicial San Luis*

la Defensa Pública, pudiendo al efecto concurrir a las instituciones que alojen a los/as privados/as de libertad-

i) Mantener entrevistas con familiares y terceras personas que aporten datos e informes tendientes a planificar la estrategia defensiva.-

j) Participar de las audiencias de los diferentes procesos judiciales y fueros siempre por requerimiento del/la titular y en cuanto resultare necesario por motivos de funcionalidad de la dependencia.-

## Regulación específica para actuaciones en el

### Proceso Penal Acusatorio Adversarial

k) Podrán participar de las medidas que se ordenen en carácter de anticipo jurisdiccional de prueba, así como en las audiencias donde se petitionen las mismas, previo acuerdo con el/la Defensor/a Oficial.-

l) Podrán asistir a la audiencia de formulación de cargos, cuando de modo previo se haya coordinado su actuación con el/la Defensor/a Oficial.-

m) Podrán asistir a las audiencias donde se meritúe la aplicación de medidas alternativas al proceso penal, así como aquellas que se celebran por ante los Juzgados de Ejecución, previa conformidad del/la Defensor/a.-

n) No podrán actuar por si solos en la audiencia de control de acusación, sustanciación de debates orales y juicios abreviados, pudiendo en cambio hacerlo en carácter de coadyuvante del/la Defensor/a.-

o) No podrán por si solos aceptar propuestas de juicio abreviado, ni cualquier otro acto que comprometa derechos fundamentales de las personas asistidas y/o representadas por la Defensa Pública.-

# *Poder Judicial San Luis*

## FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS SECRETARIOS

Art. 8: Los/as Secretarios/as del Ministerio Público de la Defensa tienen a su cargo la tarea de relatoría que le fuera asignada por el/la titular de la dependencia.

Art. 9: Coadyuvan con el/la Defensor/a Oficial en la planificación y gestión de los procesos de trabajo, a fin de garantizar la correcta tramitación de las causas, cuidando asimismo la correcta utilización del sistema informático en cumplimiento de la reglamentación vigente.-

Art. 10: Les compete dar fe pública de los actos en los que interviene y extender las constancias que le sean requeridas.

Art. 11: Ejercen la dirección y control directo e inmediato de todo lo que respecta a la actuación interna de cada Defensoría en pos de procurar un adecuado funcionamiento de la misma y evacuando las consultas del personal a cargo, y colaborando en su correcta realización.-

Art. 12: Gestionan la agenda de trabajo administrando los recursos para la programación, preparación y realización efectiva de las audiencias y demás actos internos.

Art. 13: Tienen a su cargo la supervisión del personal, afianzando la comunicación interna y el trabajo en equipo; controlando la asistencia, solicitudes de licencias y la organización de los agentes durante los recesos judiciales de enero y julio.-

Art. 14: Les cabe elaborar la solicitud de informes a personas y/o instituciones (públicas o privadas) en tanto tengan relación con la función de la dependencia a la cual pertenecen.-

Art. 15: Pueden participar de modo directo en la recepción de audiencias internas de la dependencia, a solicitud del/la Defensor/a o Defensor/a Adjunto/a.-

Art 16: Ejecutan cualquier otra tarea que en el marco de la naturaleza de sus funciones les fuere requerida por los mencionados al artículo anterior, en pos de garantizar el óptimo funcionamiento del servicio.-

# *Poder Judicial San Luis*